



08/enero/2024

Acta del Comité de Transparencia.

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 18:00 horas del día 08 cinco de enero de 2024, en la sala Instituto Científico y Literario, ubicada en Álvaro Obregón Numero 64, segundo piso, en el segundo patio del Edificio Central, Centro Histórico, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, MD. Federico Arturo Garza Herrera, Secretario General de la Universidad; Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité; Dr. Francisco Meza García, representante de la oficina del Abogado General; MAI Anel Puente Loreda, Titular del Órgano Interno de Control; Benjamín Jiménez Mendoza, representante nombrado por parte de la Secretaría de Finanzas; Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez, Oficial de Protección de Datos Personales, este último en carácter de invitado, por lo que se da inicio a la sesión.

I. Lista de asistencia.

II. Lectura y aprobación del Orden del día.

III. Análisis y revisión de la solicitud de información con el folio 240477623000131, a fin de aprobar las versiones públicas, referente al Recurso de Revisión 277/2023-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I Lista de asistencia.

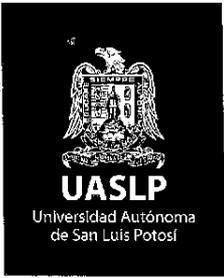
Se pasa lista de asistencia, estando presente todos los miembros del comité, en conformidad con el artículo 38 y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en correlación con los artículos 51 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se da inicio a la sesión.

II Orden del día.

Se aprueba el orden del día.

III. Análisis y revisión de la solicitud de información con el folio 240477623000131, a fin de aprobar las versiones públicas, referente al Recurso de Revisión 277/2023-1, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de

1



Comité de
Información

la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Antecedentes:

El titular de la Unidad de Transparencia informa que el día 07 siete de diciembre de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Universidad, una resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, en el recurso de revisión 277/2023-1.

Conforme al considerando SEXTO, referente a los efectos de la resolución, el punto 6.1. refiere:

"6.1. Sentido y efectos de la resolución.

*Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:*

- *Las unidades administrativas responsables de la respuesta realicen adecuadamente la clasificación de la información requerida con estricto apego al procedimiento previsto tanto en la Ley de Transparencia como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para para la Elaboración de Versiones Públicas; elaboran las versiones públicas correspondientes empleando el modelo de de estado correspondiente al anexo 2 de los aludidos lineamientos y soliciten al Comité de Transparencia en la confirmación de la clasificación y la aprobación de las versiones públicas."*

A efecto de dar cumplimiento a dicha resolución, en conformidad con el procedimiento referido en los artículos 3, 59, 60, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se pone a consideración para su análisis y revisión para aprobar la versión pública remitidos por la Facultad del Hábitat y la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija", en conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información pública, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis del caso concreto:

En conformidad con el artículo 4 de la Ley Estatal de la Materia, por regla general, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesibles a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (414) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de Información

En este orden de ideas, se manifiesta que la información requerida por los solicitantes, contiene datos personales, por lo cual debe entregarse una versión pública en la cual se clasifique como información confidencial los datos personales correspondientes, y a este respecto la Ley Estatal de la materia establece lo que es lo que debe de entenderse por Versión Pública:

“Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Por su parte, puede clasificarse y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, por lo que a este respecto los artículos 3, 138 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado señalan:

“Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información sobre una persona Física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, Morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras analogías que afecten su intimidad.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]

Artículo 142. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...] Énfasis intencional.

A mayor abundamiento, el artículo 3 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, establecen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (misma definición que LTAIP)

XIII. Disociación: El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.”

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (414) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
cnlaco@uaslp.mx



Handwritten signature or mark.

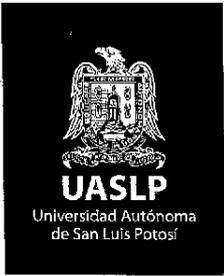
3

Handwritten mark resembling the letter 'Z'.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark or signature on the right margin.



Comité de Información

El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual refiere los parámetros para la elaboración de las versiones públicas.

Con base en lo anterior, se solicita la autorización del Comité para que en la Versión Pública de los documentos que nos ocupan, sean testados los siguientes datos:

ELIMINADO 1. NOMBRE DE PERSONA DE ALUMNOS COMO PARTICULARES Siendo un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho.

El nombre es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física **identificada o identificable**. En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular.

En el presente asunto los nombres que se testan son en carácter de particulares.

A este respecto, el artículo 3 fracción IX de la Ley Estatal de la materia establece:

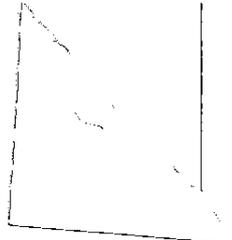
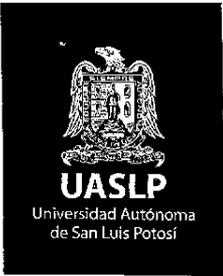
"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información **sobre una persona física identificada o identificable**, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos."

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP /8000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580,1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Handwritten signatures and a page number '4' at the bottom of the document.



Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado.

En cuanto al **nombre** de los alumnos que cuentan con en el carácter de representantes de los candidatos, en conformidad con los fundamentos y consideraciones emitidos por la Facultad de Derecho, se considera que no es procedente su clasificación en virtud de ser considerada información pública, mas aun que dichas personas, son los encargados de **contar los votos y dar fe** de la validación de la elección de consejeros alumnos en dicha Facultad, en concordancia con la convocatoria y normativa universitaria.

TESTADO 2. FIRMA: En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

En los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de particulares y no en ejercicio como servidor público. A este respecto, el artículo 3 fracción IX de la Ley Estatal de la materia establece:

“ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Datos personales: toda información **sobre una persona física identificada o identificable**, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 3, fracción XI, XVII, XXVII, 122, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado, en correlación con los artículos 3 fracción VIII, IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al **nombre** de los alumnos que cuentan con en el carácter de **representantes** de los candidatos, en conformidad con los fundamentos y consideraciones emitidos por la Facultad de Derecho, se considera que no es procedente su clasificación en virtud de ser considerada información pública, más aun que dichas personas, al formar parte de un proceso de elección, son los encargados de contar los votos y dar fe de la validación de la elección de consejeros alumnos en dicha Facultad.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 61
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a checkmark, the number 5, and several stylized signatures.



Comité de
Información

Acuerda:

Primero: Derivado del análisis de la información contenida en los documentos solicitados en la solicitud de información **folio: 240477623000131**, documentos, se advierte que es procedente la versión pública presentada a este Comité, testándose los datos estrictamente personales del titular de los documentos, por lo que deberá entregarse la versión pública al particular.

Segundo: Debido a lo fundado y motivado en la presente acta, se **confirma** por unanimidad de votos de los asistentes, la versión pública de los documentos presentados por la Facultad del Hábitat, así como de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" presentados ante este Comité, clasificándose como confidenciales y testándose para tal efecto, los datos personales referidos en la misma con apego a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Tercero: Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que otorgue debido cumplimiento a las resoluciones materia de la presente acta, haciendo entrega al solicitante de la versión pública de los documentos solicitados e informe a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado el cumplimiento a la resolución emitida.



MD. Federico Arturo Garza Herrera.
Secretario General de la Universidad
y presidente del Comité.



Lic. Luis Enrique Vera Noyola.
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité.



Dr. Francisco Meza García,
Representante autorizado por parte
de la oficina del Abogado General.

www.uaslp.mx

Alvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx



Comité de
Información

MAI Anel Buenté Loredo.
Titular del Órgano Interno de Control.

L.C. Benjamín Jiménez Mendoza
Representante nombrado por parte
de la Secretaría de Finanzas.

Lic. Alejandro Alfonso Serment Gómez
Oficial de Protección de Datos Personales,
en carácter de invitado.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE FECHA 8 DE ENERO DE 2024, RELATIVO AL ANÁLISIS Y REVISIÓN PARA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE PETICIONADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR 277/2023-1.

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64
Zona Centro, CP 78000
San Luis Potosí, S.L.P.
tel. (444) 826 2300
ext. 1580, 1581 y 1582
enlace@uaslp.mx